

Julio 2020 - Novedades impositivas del 16-07 al 22-07-2020

Novedades Nacionales

- **IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES. RESIDENCIA FISCAL Y ACREDITACIÓN DE LA PÉRDIDA DE LA MISMA**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4760

La AFIP establece que la condición de residente tributario en el territorio argentino, con relación al impuesto sobre los bienes personales, como así también la pérdida de la misma, se acreditará de igual manera que para el impuesto a las ganancias - art. 116, LIG y RG (AFIP) 4236-.

Asimismo, se establece que aquellas personas humanas que hubiesen sido sujetos del impuesto sobre los bienes personales en el período fiscal 2018 y que hubieran solicitado la cancelación de la inscripción en el gravamen con anterioridad al 17/7/2020, con el motivo de "Baja por no poseer domicilio en el país", deberán acreditar que no revestían al 31/12/2019 la condición de residentes en el país, hasta la fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada del impuesto correspondiente al período fiscal 2019.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación para acreditar la pérdida de residencia en el territorio argentino con relación al impuesto sobre los bienes personales para el período fiscal 2019 y subsiguientes.

- **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO. SOLICITUD DE ACREDITACIÓN, DEVOLUCIÓN Y/O TRANSFERENCIA DEL SALDO A FAVOR TÉCNICO ACUMULADO POR BIENES DE CAPITAL**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4761

Se establecen las condiciones que deberán cumplir los sujetos prestatarios del servicio público de transportes, para solicitar la acreditación, devolución y/o transferencia del saldo a favor técnico acumulado en seis períodos fiscales consecutivos -art. 24.2 de la ley del gravamen-, en la medida que las tarifas que perciben se vean reducidas por el otorgamiento de sumas en concepto de subsidios, compensaciones tarifarias y/o fondos por asistencia económica, efectuados por parte del Estado Nacional en forma directa o a través de fideicomisos o fondos constituidos a ese efecto.

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

La solicitud del beneficio debe realizarse mediante la utilización del servicio denominado "SIR - Sistema Integral de Recuperos", disponible en el sitio web de la AFIP, a través del cual generarán el formulario de declaración jurada "F. 8119 - Solicitud de beneficio IVA empresa de servicios públicos sector transporte. L.27430, Artículo 93".

Señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir de 18/7/2020 y el servicio "SIR - Sistema Integral de Recuperos" para generar el F. 8119 se encontrará disponible a partir del 28/8/2020.

- **IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y AL DIÓXIDO DE CARBONO. MODIFICACIONES AL "RÉGIMEN DE OPERADORES DE HIDROCARBUROS BENEFICIADOS POR DESTINO INDUSTRIAL"**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4763

Se flexibiliza la posibilidad de incorporarse al régimen de operadores de hidrocarburos, quedando vedada la misma para los sujetos que se encuentren condenados por distintas causas y no para aquellos que se encuentren en otra instancia judicial.

Se establece que las solicitudes de inscripción al "Régimen de Operadores de Hidrocarburos Beneficiados por Destino Industrial", referidas al año calendario 2020, deberán realizarse mediante la utilización del servicio "Presentaciones Digitales" -implementado por RG (AFIP) 4503-, seleccionando el trámite "Combustibles Líquidos (alta operadores y reintegro)" y adjuntando el formulario de declaración jurada 340/B, cuya validez se mantendrá hasta el 31 de diciembre de 2020, inclusive.

Por último, se precisa que la vigencia y aplicación de las disposiciones referidas al régimen de operadores y de la solicitud de avales -RG (AFIP) 4311- es a partir del 1/7/2020.

- **CUARENTENA: EXCEPCIONES PARA DETERMINADAS ACTIVIDADES E INDUSTRIAS EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

DECISIÓN ADMINISTRATIVA (Jefatura de Gabinete de Ministros Nacional) 1289/2020

La Jefatura de Gabinete de Ministros exceptúa del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular a las personas afectadas a las siguientes actividades: galerías y paseos comerciales, lavaderos de automotores (automáticos y manuales), paseo, adiestramiento y peluquería canina, galerías de arte con turno, profesiones, peluquerías, depilación, manicuría y pedicuría (salones de estética), industrias, cultos (tareas administrativas, celebraciones en línea, rezo individual con aforo y tope de hasta 10 personas).

Los empleadores deberán garantizar las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas por la jurisdicción para preservar la salud de los trabajadores, y que estos lleguen a sus lugares de trabajo sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros.

Las personas alcanzadas para desarrollar sus actividades, servicios o profesiones deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19, establecido por la decisión administrativa (JGM) 897/2020.

- **CUARENTENA: EXCEPCIONES PARA DETERMINADAS ACTIVIDADES, SERVICIOS E INDUSTRIAS DESARROLLADAS EN MUNICIPIOS BONAERENSES CORRESPONDIENTES AL ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (AMBA)**

DECISIÓN ADMINISTRATIVA (Jefatura de Gabinete de Ministros) 1294/2020

La Jefatura de Gabinete de Ministros exceptúa del cumplimiento del “aislamiento social preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular a las personas afectadas a determinadas actividades, servicios e industrias indicados en los municipios de Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, General Las Heras, General Rodríguez, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Luján, Marcos Paz, Malvinas Argentinas, Moreno, Merlo, Morón, Pilar, Presidente Perón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López.

Los empleadores deberán garantizar las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas por la jurisdicción para preservar la salud de los trabajadores, y que estos lleguen a sus lugares de trabajo sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros.

Las personas alcanzadas para desarrollar sus actividades, servicios e industrias deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia Covid-19, establecido por la decisión administrativa (JGM) 897/2020.

- **PROCEDIMIENTO FISCAL. LA AFIP EXTIENDE HASTA EL 2/8/2020 LA FERIA FISCAL EXTRAORDINARIA**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4766

La AFIP establece para los días comprendidos entre el 18/7 y el 2/8/2020, ambos inclusive, un nuevo período de feria fiscal extraordinaria.

Recordamos que entre dichas fechas no se computarán los plazos procedimentales en materia impositiva, de los recursos de la seguridad social y aduanera.

Por último, señalamos que quedan exceptuados de la presente feria los procedimientos de fiscalización del Organismo con relación a la información proporcionada por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE).

Novedades Provinciales

- **CHUBUT. EMERGENCIA DEL SECTOR TURÍSTICO CON UN PLAN DE ASISTENCIA EN MATERIA TRIBUTARIA**

DECRETO (Poder Ejecutivo Chubut) 607/2020

Se declara hasta el 31 de diciembre de 2020 la emergencia del sector turístico en toda la provincia, pudiendo ser prorrogada en caso de persistir la emergencia epidemiológica.

- **SAN JUAN. SUSPENSIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE RIESGO FISCAL DURANTE EL MES DE JULIO DE 2020**

RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas San Juan) 674/2020

En virtud de la emergencia declarada por la pandemia COVID-19, se suspende la clasificación de riesgo fiscal durante el mes de julio de 2020 -R. (DGR San Juan) 1219/2014-.

- **FORMOSA. CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A LA CONSTITUCIÓN DEL DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Formosa) 37/2020

Se amplía a los contribuyentes del régimen general del impuesto sobre los ingresos brutos y a los contribuyentes del impuesto inmobiliario rural la obligación de constituir un domicilio fiscal electrónico -RG (DGR Formosa) 18/2016-.

- **BUENOS AIRES. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE DECLARACIÓN E INGRESO DE LOS IMPORTES PERCIBIDOS DE INGRESOS BRUTOS. OPCIÓN POR LO DEVENGADO**

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) 45/2020

Se modifica el procedimiento para seleccionar o modificar el criterio escogido para la declaración e ingreso de los importes percibidos por parte de los agentes de recaudación que actúen en el marco del régimen general de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos.

- **BUENOS AIRES. PRÓRROGA DEL PLAZO PARA ACCEDER AL RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS VENCIDAS AL 31/12/2019 PARA MIPYMES**

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) 42/2020

Se extiende hasta el 30/9/2020, inclusive, el plazo de acogimiento al régimen de regularización de deudas vencidas al 31/12/2019 para mipymes.

- **BUENOS AIRES. INCREMENTO DEL MONTO SUSCEPTIBLE PARA REALIZAR DEMANDAS DE REPETICIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO WEB**

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) 39/2020

Se incrementa de \$ 200.000 a \$ 300.000 el monto máximo susceptible de repetición a los fines de formalizar las demandas mediante el procedimiento web "Demanda de repetición" -RN (ARBA Bs. As.) 35/2017-.

- **BUENOS AIRES. SUSPENSIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES EN JUICIOS DE APREMIO**

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) 41/2020

Se establece que entre el 1/9/2019 y el 30/9/2020, inclusive, la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires se abstendrá de solicitar medidas cautelares en juicios de apremio.

- **BUENOS AIRES. HABILITACIÓN DE FISCALIZACIONES EN FORMATO DIGITAL**

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) 43/2020

Se habilita a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires a realizar requerimientos, en el marco de fiscalizaciones individualizadas, en forma digital a través del domicilio fiscal electrónico del sujeto obligado.

Las fiscalizaciones por el citado medio las podrá efectuar en la etapa comprendida desde la emisión y notificación de la orden de fiscalización y hasta la notificación de la liquidación de diferencias.

- **SALTA. PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DE LAS CONSTANCIAS DE EXENCIÓN PARA CONTRIBUYENTES EXENTOS DEL IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Salta) 13/2020

Se prorroga, hasta el 31/8/2020, la vigencia de las constancias de exención para contribuyentes exentos del impuesto a las actividades económicas emitidas para el período fiscal 2019, cuyo vencimiento operaba el 31/12/2019.

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

- **BUENOS AIRES (CIUDAD). ACTIVIDADES EXCEPTUADAS DEL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO**

DECRETO (Poder Ejecutivo Buenos Aires (Ciudad)) 265/2020

El Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone las fechas a partir de la cual se encontrarán exceptuadas varias actividades y profesiones de esta etapa del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

- **CÓRDOBA. HABILITACIÓN DE VERIFICACIONES Y/O FISCALIZACIONES A DISTANCIA**

DECRETO (Poder Ejecutivo Cba.) 505/2020

Se autoriza a la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba a realizar procedimientos de verificación y/o fiscalización, en forma válida, bajo la modalidad a distancia a través de medios y/o plataformas tecnológicas de comunicación y/o de información, con los mismos requisitos, alcances y/o efectos jurídicos que los previstos normativamente para la modalidad presencial.

- **CORRIENTES. ACOGIMIENTO WEB DE LOS REGÍMENES ESPECIALES DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Corrientes) 206/2020

Se establece que los contribuyentes y responsables podrán acogerse a los regímenes especiales de regularización de obligaciones tributarias en forma digital ingresando a la web de rentas con clave de acceso virtual, siendo requisito necesario la adhesión al domicilio fiscal electrónico.

- **SANTA CRUZ. EMERGENCIA TURÍSTICA EN EL ÁMBITO PROVINCIAL**

LEY (Poder Legislativo Santa Cruz) 3698

Se declara, hasta el 31/12/2020, la emergencia turística en todo el ámbito de la provincia de Santa Cruz.

- **CÓRDOBA. PRÓRROGA DEL RECESO ADMINISTRATIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL**

DECRETO (Poder Ejecutivo Cba.) 520/2020

Se prorroga, hasta el 2/8/2020, inclusive, el receso administrativo en el ámbito de la Administración Pública Provincial no financiera centralizada y descentralizada.

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

- **TUCUMÁN. PRÓRROGA DE LA ALÍCUOTA DIFERENCIAL EN INGRESOS BRUTOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN MAYORISTA Y MINORISTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL PERÍODO FISCAL 2020**

DECRETO (Poder Ejecutivo Tucumán) 1111-3/2020

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2020 la alícuota diferencial del 2,5% en el impuesto sobre los ingresos brutos para las actividades de comercialización mayorista y minorista de productos farmacéuticos, y se modifican los parámetros para acceder a la misma -D. (Tucumán) 721-3/2018-.

- **TUCUMÁN. ALÍCUOTA DEL 0% EN INGRESOS BRUTOS PARA EL SECTOR TURÍSTICO HASTA EL 31/12/2020**

DECRETO (Poder Ejecutivo Tucumán) 1119-3/2020

Se establece hasta el 31 de diciembre de 2020 la alícuota del 0% en el impuesto sobre los ingresos brutos respecto a las actividades asociadas con el sector turístico.

- **BUENOS AIRES (CIUDAD). VENCIMIENTO DE LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL 2019 DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS PARA CONTRIBUYENTES LOCALES**

RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas Buenos Aires (Ciudad)) 1085/2020

Se establecen, desde el 20/8/2020 hasta el 26/8/2020, las fechas de vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual del período fiscal 2019, por parte de los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Destacamos que las mismas se determinarán sobre la base del dígito verificador de la CUIT del contribuyente.

- **BUENOS AIRES (CIUDAD). PRÓRROGA DEL RÉGIMEN DE LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS POR SERVICIOS DIGITALES PRESTADOS POR SUJETOS NO RESIDENTES EN EL PAÍS**

RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 216/2020

Se prorroga, hasta el 1/1/2021, la fecha de entrada en vigencia del régimen de liquidación y pago del impuesto sobre los ingresos brutos por los servicios digitales prestados por sujetos no residentes en el país -R. (AGIP Bs. As. cdad.) 312/2019-.

- **BUENOS AIRES (CIUDAD). SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS PROCEDIMENTALES EN EL ÁMBITO DE LA AGENCIA GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 217/2020

Se establece que en el ámbito de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no se computan, respecto de los plazos procedimentales, los días comprendidos entre el 20 de julio y el 27 de julio de 2020, ambas fechas inclusive.

Señalamos que quedan excluidos de la presente resolución los plazos vinculados con la configuración de los tipos penales previstos en el Régimen Penal Tributario.

- **BUENOS AIRES. PRÓRROGA DEL PAGO DE LAS CUOTAS DE FACILIDADES DE PAGO CON VENCIMIENTO EN EL MES DE AGOSTO**

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) 46/2020

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires prorroga los vencimientos para el pago de los anticipos, de corresponder, y de las cuotas de los planes de regularización de deudas, no caducos, al 10/8/2020, que se produzcan durante el mes de agosto del corriente año, hasta el 13/10/2020.

- **BUENOS AIRES. LA ARBA PERMITE REGULARIZAR LAS DEUDAS VENCIDAS O DEVENGADAS AL 31/5/2020**

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) 47/2020

Se establece que podrán incluirse las deudas vencidas o devengadas al 31/5/2020 dentro del régimen de regularización para aquellas que no se encuentren en proceso de ejecución judicial, ni en instancia de fiscalización, de determinación o de discusión administrativa -RN (ARBA Bs. As.) 6/2016, Cap. II-.

Por otra parte, se deroga el régimen de regularización de deudas de agentes de recaudación y sus responsables solidarios, provenientes de percepciones y retenciones no efectuadas correspondientes a los impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos -RN (ARBA Bs. As.) 6/2016, Cap. V-.

- **NEUQUÉN. MODIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA ACCEDER A LA ESTABILIDAD FISCAL PARA EL EJERCICIO 2020**

RESOLUCIÓN (Dir. Prov. Rentas Neuquén) 179/2020

Se modifican los requisitos para acceder al beneficio de estabilidad fiscal para el ejercicio fiscal 2020 -L. (Neuquén) 3175-.

- **CORRIENTES. INCORPORACIÓN DE LA MERA COMPRA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y MINEROS AL RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN DE INGRESOS BRUTOS**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Corrientes) 207/2020

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

Se incorporan los productos agrícolas y los productos mineros al régimen de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos, aplicable a la mera compra de los mismos -RG (DGR Corrientes) 205/2020-

CALENDARIO DE VENCIMIENTOS

LUNES 20

1. **Monotributo** | Pagos mensuales | Julio/2020 y recategorización semestral | CUIT: todos | Nota: RG (AFIP) 4309, art. 35 BO:19/9/2018.
2. **IVA** | DDJJ | Junio 2020 | CUIT: 0-1 | Nota: RG (AFIP) 715, art. 7 – BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 –E –BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186–E, art. 1 – BO: 8/1/2018.
3. **IVA Digital** | DDJJ | Junio 2020 | CUIT: 0-1 | Nota: Según RG (AFIP) 4597, art. 12 – BO: 1/10/2019 aplicable a responsables inscriptos.
4. **IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | CUIT: 0-1
5. **Internos (excepto cigarrillos)** | DDJJ | Junio 2020 | CUIT: 0-1-2-3
6. **Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Junio 2020 | CUIT: 2-3 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 5 (BO: 22/10/2014) y RG (AFIP) 4172 –E –BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186–E, art. 1 – BO: 8/1/2018
7. **Controlador fiscal de nueva tecnología. Reporte semanal de operaciones: segunda semana** | DDJJ informativa | Junio 2020 | CUIT: todos | Nota: 2° semana de julio 2020. Según RG (AFIP) 3561, art. 19.1 – BO: 17/12/2013.
8. **Débitos y créditos** | DDJJ | Junio 2020 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° – BO: 14/8/2006
9. **Débitos y créditos. Días 8 al 15** | Pago a cuenta | Julio 2020 | CUIT: todos | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° – BO: 14/8/2006

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

10. Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos | Anticipo | 6/2020 | CUIT: 0

11. Convenio multilateral | Anticipo | 6/2020 | CUIT: 8-9

MARTES 21

1. IVA | DDJJ | Junio 2020 | CUIT: 2-3 | Nota: RG (AFIP) 715, art. 7 – BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 –E –BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186–E, art. 1 – BO: 8/1/2018.
2. IVA Digital | DDJJ | Junio 2020 | CUIT: 2-3 | Nota: Según RG (AFIP) 4597, art. 12 – BO: 1/10/2019 aplicable a responsables inscriptos.
3. IVA Anual | Ingreso del saldo resultante | CUIT: 2-3
4. Internos (excepto cigarrillos) | DDJJ | Junio 2020 | CUIT: 4-5-6
5. Régimen Informativo de Compras y Ventas | DDJJ informativa | Junio 2020 | CUIT: 4-5 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 5 (BO: 22/10/2014) y RG (AFIP) 4172 –E –BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186–E, art. 1 – BO: 8/1/2018
6. Retenciones y percepciones SICORE | Pago a cuenta | Julio 2020 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: 1° quincena del citado mes. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. a) – BO: 29/3/2007. Incluye el régimen opcional de retenciones y/o percepciones inferiores a \$ 2.000. Retenciones del Impuesto a las Ganancias para Beneficiarios del Exterior: deben cumplimentarse en las mismas fechas dispuestas para el SI.Co.Re. a través del sistema SIRE –RG (AFIP) 3726–
7. Débitos y créditos | DDJJ | Junio 2020 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° – BO: 14/8/2006
8. Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos | Anticipo | 6/2020 | CUIT: 1

MIÉRCOLES 22

1. IVA | DDJJ | Junio 2020 | CUIT: 4-5 | Nota: RG (AFIP) 715, art. 7 – BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 –E –BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186–E, art. 1 – BO: 8/1/2018.

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

2. **IVA Digital** | DDJJ | Junio 2020 | CUIT: 4-5 | Nota: Según RG (AFIP) 4597, art. 12 – BO: 1/10/2019 aplicable a responsables inscriptos.
3. **IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | CUIT: 4-5
4. **Internos (excepto cigarrillos)** | DDJJ | Junio 2020 | CUIT: 7-8-9
5. **Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Junio 2020 | CUIT: 6-7 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 5 (BO: 22/10/2014) y RG (AFIP) 4172 –E –BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 – BO: 8/1/2018
6. **Retenciones y percepciones SICORE** | Pago a cuenta | Julio 2020 | CUIT: 4-5-6 | Nota: 1° quincena del citado mes. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. a) – BO: 29/3/2007. Incluye el régimen opcional de retenciones y/o percepciones inferiores a \$ 2.000. Retenciones del Impuesto a las Ganancias para Beneficiarios del Exterior: deben cumplimentarse en las mismas fechas dispuestas para el SI.Co.Re. a través del sistema SIRE –RG (AFIP) 3726-
7. **Débitos y créditos** | DDJJ | Junio 2020 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° – BO: 14/8/2006
8. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | Anticipo | 6/2020 | CUIT: 2

JUEVES 23

1. **IVA** | DDJJ | Junio 2020 | CUIT: 6-7 | Nota: RG (AFIP) 715, art. 7 – BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 –E –BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 – BO: 8/1/2018.
2. **IVA Digital** | DDJJ | Junio 2020 | CUIT: 6-7 | Nota: Según RG (AFIP) 4597, art. 12 – BO: 1/10/2019 aplicable a responsables inscriptos.
3. **IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | CUIT: 6-7
4. **Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Junio 2020 | CUIT: 8-9 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 5 (BO: 22/10/2014) y RG (AFIP) 4172 –E –BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 – BO: 8/1/2018
5. **Retenciones y percepciones SICORE** | Pago a cuenta | Julio 2020 | CUIT: 7-8-9 | Nota: 1° quincena del citado mes. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. a) – BO: 29/3/2007. Incluye el régimen opcional de retenciones y/o percepciones inferiores a \$ 2.000. Retenciones del Impuesto a las Ganancias para Beneficiarios del

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

Exterior: deben cumplimentarse en las mismas fechas dispuestas para el SI.Co.Re. a través del sistema SIRE –RG (AFIP) 3726–

6. **Derechos de exportación por prestación de servicios** | Ingreso del saldo resultante | Junio 2020 | CUIT: todos | Nota: Según RG (AFIP) 4400, art. 9 – BO: 23/1/2019
7. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | Anticipo | 6/2020 | CUIT: 3

VIERNES 24

1. **GANACIAS Personas Humanas** | DDJJ | Período fiscal 2019 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Según prórroga RG (AFIP) 4721 – BO: 21/5/2020. Comprende personas humanas y sucesiones indivisas con participación en sociedades, incluso sociedades simples y/o con participación en empresas que coticen en bolsa o mercado de valores, cualquiera sea el mes de cierre de ejercicio comercial. También, están incluidos los monotributistas que deban continuar presentando la DDJJ del impuesto, por sus actividades no incluidas en el Régimen Simplificado.
2. **BIENES PERSONALES** | DDJJ | Período fiscal 2019 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Según prórroga RG (AFIP) 4721 – BO: 21/5/2020. Comprende a responsables domiciliados en el país, incluidos aquellos sujetos con participación en sociedades que cierren ejercicio en diciembre 2019, y que coticen o no en bolsa o mercado de valores; y responsables sustitutos y por deuda ajena. RG (AFIP) 2151 – BO: 3/11/2016.
3. **IVA** | DDJJ | Junio 2020 | CUIT: 8-9 | Nota: RG (AFIP) 715, art. 7 – BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 –E –BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186–E, art. 1 – BO: 8/1/2018.
4. **IVA Digital** | DDJJ | Junio 2020 | CUIT: 8-9 | Nota: Según RG (AFIP) 4597, art. 12 – BO: 1/10/2019 aplicable a responsables inscriptos.
5. **IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | CUIT: 8-9
6. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | Anticipo | 6/2020 | CUIT: 4
7. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Régimen general de percepción – Régimen general de retención** | Pago a cuenta | Julio/2020 | CUIT: todos | Nota: Incluye el Régimen General de Percepción – Sistema percibido: 1ª quincena de julio 2020

LUNES 27

- 1. GANANCIAS Personas Humanas** | DDJJ | Período fiscal 2019 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Según prórroga RG (AFIP) 4721 – BO: 21/5/2020. Comprende personas humanas y sucesiones indivisas con participación en sociedades, incluso sociedades simples y/o con participación en empresas que coticen en bolsa o mercado de valores, cualquiera sea el mes de cierre de ejercicio comercial. También, están incluidos los monotributistas que deban continuar presentando la DDJJ del impuesto, por sus actividades no incluidas en el Régimen Simplificado.
- 2. BIENES PERSONALES** | DDJJ | Período fiscal 2019 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Según prórroga RG (AFIP) 4721 – BO: 21/5/2020. Comprende a responsables domiciliados en el país, incluidos aquellos sujetos con participación en sociedades que cierren ejercicio en diciembre 2019, y que coticen o no en bolsa o mercado de valores; y responsables sustitutos y por deuda ajena. RG (AFIP) 2151 – BO: 3/11/2016.
- 3. GANANCIAS Personas Humanas** | Ingreso del saldo resultante | Período fiscal 2019 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Según prórroga RG (AFIP) 4721 – BO: 21/5/2020. Comprende personas humanas y sucesiones indivisas con participación en sociedades, incluso sociedades simples y/o con participación en empresas que coticen en bolsa o mercado de valores, cualquiera sea el mes de cierre de ejercicio comercial. También, están incluidos los monotributistas que deban continuar presentando la DDJJ del impuesto, por sus actividades no incluidas en el Régimen Simplificado.
- 4. BIENES PERSONALES** | Ingreso del saldo resultante | Período fiscal 2019 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Según prórroga RG (AFIP) 4721 – BO: 21/5/2020. Comprende a responsables domiciliados en el país, incluidos aquellos sujetos con participación en sociedades que cierren ejercicio en diciembre 2019, y que coticen o no en bolsa o mercado de valores; y responsables sustitutos y por deuda ajena. RG (AFIP) 2151 – BO: 3/11/2016.
- 5. IMPUESTO CEDULAR** | DDJJ e ingreso del saldo resultante | Período fiscal 2019 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Según prórroga RG (AFIP) 4721 – BO: 21/5/2020.
- 6. Débitos y créditos. Días 16 al 22** | Pago a cuenta | Julio 2020 | CUIT: todos | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3º-BO:14/8/2006

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

- 7. Controlador fiscal de nueva tecnología. Reporte semanal de operaciones: tercer semana** | DDJJ informativa | Julio 2020 | CUIT: Todos | Nota: 3° semana de Julio 2020. Según RG (AFIP) 3561, art. 19.1 – BO: 17/12/2013.
- 8. Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 6/2020 | CUIT: 5

MARTES 28

- 1. GANANCIAS Personas Humanas** | DDJJ | Período fiscal 2019 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Según prórroga RG (AFIP) 4721 – BO: 21/5/2020. Comprende personas humanas y sucesiones indivisas con participación en sociedades, incluso sociedades simples y/o con participación en empresas que coticen en bolsa o mercado de valores, cualquiera sea el mes de cierre de ejercicio comercial. También, están incluidos los monotributistas que deban continuar presentando la DDJJ del impuesto, por sus actividades no incluidas en el Régimen Simplificado.
- 2. BIENES PERSONALES** | DDJJ | Período fiscal 2019 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Según prórroga RG (AFIP) 4721 – BO: 21/5/2020. Comprende a responsables domiciliados en el país, incluidos aquellos sujetos con participación en sociedades que cierren ejercicio en diciembre 2019, y que coticen o no en bolsa o mercado de valores; y responsables sustitutos y por deuda ajena. RG (AFIP) 2151 – BO: 3/11/2016.
- 3. IMPUESTO CEDULAR** | DDJJ e ingreso del saldo resultante | Período fiscal 2019 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Según prórroga RG (AFIP) 4721 – BO: 21/5/2020.
- 4. GANANCIAS Personas Humanas** | Ingreso del saldo resultante | Período fiscal 2019 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Según prórroga RG (AFIP) 4721 – BO: 21/5/2020. Comprende personas humanas y sucesiones indivisas con participación en sociedades, incluso sociedades simples y/o con participación en empresas que coticen en bolsa o mercado de valores, cualquiera sea el mes de cierre de ejercicio comercial. También, están incluidos los monotributistas que deban continuar presentando la DDJJ del impuesto, por sus actividades no incluidas en el Régimen Simplificado.
- 5. BIENES PERSONALES** | Ingreso del saldo resultante | Período fiscal 2019 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Según prórroga RG (AFIP) 4721 – BO: 21/5/2020. Comprende a responsables domiciliados en el país, incluidos aquellos sujetos con participación en sociedades que cierren ejercicio en diciembre 2019, y que coticen o no en bolsa

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

o mercado de valores; y responsables sustitutos y por deuda ajena. RG (AFIP) 2151 – BO: 3/11/2016.

6. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 6/2020 | CUIT: 6

MIÉRCOLES 29

1. **IMPUESTO CEDULAR** | DDJJ e ingreso del saldo resultante | Período fiscal 2019 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Según prórroga RG (AFIP) 4721 – BO: 21/5/2020.
2. **GANANCIAS Personas Humanas** | Ingreso del saldo resultante | Período fiscal 2019 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Según prórroga RG (AFIP) 4721 – BO: 21/5/2020. Comprende personas humanas y sucesiones indivisas con participación en sociedades, incluso sociedades simples y/o con participación en empresas que coticen en bolsa o mercado de valores, cualquiera sea el mes de cierre de ejercicio comercial. También, están incluidos los monotributistas que deban continuar presentando la DDJJ del impuesto, por sus actividades no incluidas en el Régimen Simplificado.
3. **BIENES PERSONALES** | Ingreso del saldo resultante | Período fiscal 2019 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Según prórroga RG (AFIP) 4721 – BO: 21/5/2020. Comprende a responsables domiciliados en el país, incluidos aquellos sujetos con participación en sociedades que cierren ejercicio en diciembre 2019, y que coticen o no en bolsa o mercado de valores; y responsables sustitutos y por deuda ajena. RG (AFIP) 2151 – BO: 3/11/2016.
4. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 6/2020 | CUIT: 7

JUEVES 30

1. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 6/2020 | CUIT: 8

VIERNES 31

1. **CITI Escribanos** | DDJJ | Junio 2020 | CUIT: todos | Nota: Según RG (AFIP) 3034, art. 8 – BO: 18/2/2011.
2. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 6/2020 | CUIT: 9